



2014-00030

N.I. 6621.

7 cuadernos

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De la información que obra en el expediente se observa que a **ENMAUEL GUAYTERO LUNA**, en este asunto por auto del 8 de octubre de 2020, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja le otorgó la prisión domiciliaria que trata el art. 38G del C.P., y fijó su domicilio en la carrera 10 AN No. 21-86 Torre 22 Nivel 3 apto 3129 del Barrio Campo Madrid de Bucaramanga.

Así mismo se tiene que **ENMAUEL GUAYTERO LUNA**, actualmente se encuentra privado de la libertad por otro asunto en la Estación de Policía el Centro de esta ciudad, como lo verificó la asistencia social de los Juzgados de Penas de esta ciudad- informe del 17 y 24 de noviembre de 2021- luego de la manifestación que hizo la progenitora del enjuiciado; sindicado por el delito de porte ilegal de armas de fuego, por cuenta del Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga y cuya detención se surtió en Centro Abastos el 25 de mayo de 2021.

Así las cosas, en virtud del incumplimiento de las obligaciones que adquirió **ENMAUEL GUAYTERO LUNA**, cuando se le otorgó la prisión domiciliaria, específicamente permanecer en el sitio que fijo para cumplir el sustituto penal; toda vez que:

- El 25 de mayo de 2021, lo capturó por la Policía Nacional en Centro Abastos y portando un arma de fuego.

Se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la **eventual revocatoria del mentado sustituto penal**.



En consecuencia, córrase el traslado de ley al condenado (**personal**; quien se encuentra en la Estación de Policía del Centro de Bucaramanga)- y a su defensor .

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, los hechos que se imputan, la fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su defensor. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

En aras de garantizar el derecho de defensa en el presente trámite de **ENMAUEL GUAYTERO LUNA**, SOLICITESE al Dr. OMAR GILBERTO ORDOÑEZ, Coordinador del Programa 1542 de la Defensoría Pública de Bucaramanga (celular 3144602274 e-mail: omordonez@defensoria.gov.co), la **designación inmediata** de un defensor público del enjuiciado, a quien se le informara sobre el lugar de ubicación.

Se le informará a GUAYTERO LUNA sobre el defensor que se le designe junto con los datos de contacto.

Solicítese a la Dirección Seccional de Fiscalía de Bucaramanga, envíe el informe de captura de **ENMAUEL GUAYTERO LUNA**, en el proceso que actualmente lo tiene privado de la libertad en la Estación de Policía del Centro de Bucaramanga, ocurrida el 25 de mayo de 2021.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

CÚMPLASE,

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez